



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



FUERO
2011
Ley 1/2011

PLAN DE
IGUALDAD



Ciudades
Amigas
de la Infancia

AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX.
957.638515

Nº Registro Entidad Local: 01140305 / CIF: P1403000-A / Web: www.fuentepalmera.es

Expediente: 2419/2024

Asunto: Evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de Deuda en la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023.

INFORME DE VICEINTERVENCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2024, en la que se solicitó informe de esta Viceintervención en relación con la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio económico 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La normativa aplicable, principalmente, es la siguiente:

- Real Decreto-Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros del 6 de octubre de suspensión de las tres reglas fiscales, validado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020.
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022 de suspensión de las tres reglas fiscales, validado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022.

Código seguro de verificación (CSV):

9CD1 E91D A59F B882 738F



9CD1E91DA59FB882738F

.Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.fuentepalmera.es/sede

Firmado por VICEINTERVENTOR NAVAJAS DELGADO MANUEL ALEJANDRO el 25-03-2024



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



FUERO
2011

PLAN DE
IGUALDAD



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Nº Registro Entidad Local: 01140305 / CIF: P1403000-A / Web: www.fuentepalmera.es

- Constitución Española (CE).

Otras guías de aplicación:

- Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales
- Manual del SEC sobre el Déficit Público y la Deuda Pública.

SEGUNDO. Con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el 13 de septiembre de 2021 el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 que suspendía los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, por segundo año consecutivo.

Posteriormente, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el 22 de septiembre de 2022 el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 que

Código seguro de verificación (CSV):

9CD1 E91D A59F B882 738F



9CD1E91DA59FB882738F

.Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.fuentepalmera.es/sede

Firmado por VICEINTERVENTOR NAVAJAS DELGADO MANUEL ALEJANDRO el 25-03-2024



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



FUERO
2011

PLAN DE
IGUALDAD



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Nº Registro Entidad Local: 01140305 / CIF: P1403000-A / Web: www.fuentepalmera.es
suspendía los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, por tercer año consecutivo, por ello los informes de evaluación de la estabilidad presupuestaria deben concluir en el sentido de que el presupuesto presenta capacidad o necesidad de financiación, pero en ningún caso podemos hablar de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Todo ello en virtud del artículo 135.4 de la constitución española, el cual señala que *"Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados"*.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Esto es debido a que les es de aplicación el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de referencia de equilibrio para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2023 que servirá de guía para la actividad municipal, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Código seguro de verificación (CSV):

9CD1 E91D A59F B882 738F



9CD1E91DA59FB882738F

.Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.fuentepalmera.es/sede

Firmado por VICEINTERVENTOR NAVAJAS DELGADO MANUEL ALEJANDRO el 25-03-2024



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



FUERO
2011

PLAN DE
IGUALDAD



Ciudades
Amigas
de la Infancia

AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX.

957.638515

Nº Registro Entidad Local: 01140305 / CIF: P1403000-A / Web: www.fuentepalmera.es

TERCERO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

El artículo primero de la LOEPSF viene a recoger el objeto de dicha ley, estableciendo que *“Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española”,* señalando dicho artículo de la CE que *“Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria”.*

El artículo 3 de la LOEPSF continúa diciendo que *“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”,* y de acuerdo con el **artículo 11.4** *“Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”,* entendiéndose como estabilidad presupuestaria *“la situación de equilibrio o superávit estructural”,* todo ello teniendo en cuenta el artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, el cual establece que *“Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor”.*

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, en términos presupuestarios SEC-10, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10. Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Código seguro de verificación (CSV):

9CD1 E91D A59F B882 738F



9CD1E91DA59FB882738F

.Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.fuentepalmera.es/sede

Firmado por VICEINTERVENTOR NAVAJAS DELGADO MANUEL ALEJANDRO el 25-03-2024



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



FUERO
2011
1978-2011

PLAN DE
IGUALDAD



Ciudades
Amigas
de la Infancia

AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Nº Registro Entidad Local: 01140305 / CIF: P1403000-A / Web: www.fuentepalmera.es

- Ajuste por recaudación ingresos capítulo 1.
- Ajuste por recaudación ingresos capítulo 2.
- Ajuste por recaudación ingresos capítulo 3.
- Intereses.
- Diferencia de gastos pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413).
- PIE negativa ejercicios anteriores (2013).
- Adquisiciones con pago aplazado.

Realizados dichos ajustes el resultado de la de estabilidad presupuestaria sería el siguiente:

	Concepto: Saldo no financiero antes de ajustes	Importe Liquidación 2023
a	Derechos reconocidos Capítulos 1 al 7	10.659.167,12
b	Obligaciones reconocidas Capítulos 1 al 7	12.544.091,51
c= a-b	Saldo no financiero antes de ajustes	-1.884.924,39
Identif.	Concepto: Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos	Importe Ajuste a aplicar
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-26.223,02
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	15.649,15
GR001	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008	
GR002	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009	
	(+/-) Ajuste por liquidación PTE ejercicios distintos a 2008 y 2009	34.821,06
GR006	Intereses	11,40
GR006b	Diferencias de cambio	
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	

Código seguro de verificación (CSV):

9CD1 E91D A59F B882 738F



9CD1E91DA59FB882738F

.Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.fuentepalmera.es/sede

Firmado por VICEINTERVENTOR NAVAJAS DELGADO MANUEL ALEJANDRO el 25-03-2024



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



FUERO 2011
Ley 1/2011

PLAN DE
IGUALDAD



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Nº Registro Entidad Local: 01140305 / CIF: P1403000-A / Web: www.fuentepalmera.es

GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012	Aportaciones de Capital	
GR013	Asunción y cancelación de deudas	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-269.223,73
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	-161.250,00
GR008a	Arrendamiento financiero	
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP's)	
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Publica	
GR019	Prestamos	
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-3.364,71
GR21	Consolidación de transferencias Con otras Administraciones Públicas	
GR099	Otros	
d	Total de ajustes a Liquidación de la Entidad	-431.331,55
e=c+d	Saldo no Financiero después de ajustes SEC Capacidad (+) o Necesidad (-) de Financiación	-2.294.504,24

En consecuencia de los cálculos detallados, se observa un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, sin embargo, y tal y como se ha mencionado en el apartado segundo de este informe, las reglas fiscales se encuentran suspendidas, lo cual supone que el incumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria no da lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas incluidas en la LOEPSF, más concretamente a la medida contenida en el artículo 21 relativo a la elaboración de un Plan económico financiero.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de

Código seguro de verificación (CSV):

9CD1 E91D A59F B882 738F



9CD1E91DA59FB882738F

.Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.fuentepalmera.es/sede

Firmado por VICEINTERVENTOR NAVAJAS DELGADO MANUEL ALEJANDRO el 25-03-2024



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



FUERO 2011
Ley Orgánica 2/2012

PLAN DE
IGUALDAD



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX.

957.638515

Nº Registro Entidad Local: 01140305 / CIF: P1403000-A / Web: www.fuentepalmera.es
abril) establece que "la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española". El mismo artículo continúa diciendo que "se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los **intereses de la deuda**. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con **fondos finalistas** de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos **gastos considerados como transferencia** según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, debido a que son transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas. También cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que se aprueben **cambios normativos** que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente

Por último, se tendrá que tener en cuenta que la variación de gasto computable no puede superar la tasa de referencia del crecimiento del PIB.

Como consecuencia de la suspensión de las reglas fiscales no se procede a evaluar el cumplimiento de la corporación de la Regla de gasto de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Sin embargo, y a efectos informativos, se señala que el gasto computable asciende a la cantidad de **8.157.433,77 euros**, en el ejercicio 2023.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Código seguro de verificación (CSV):

9CD1 E91D A59F B882 738F



9CD1E91DA59FB882738F

.Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.fuentepalmera.es/sede

Firmado por VICEINTERVENTOR NAVAJAS DELGADO MANUEL ALEJANDRO el 25-03-2024



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



FUERO
2011

PLAN DE
IGUALDAD



Ciudades
Amigas
de la Infancia

AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Nº Registro Entidad Local: 01140305 / CIF: P1403000-A / Web: www.fuentepalmera.es

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, no pudiendo rebasar el límite de deuda pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LOEPSF.

El **artículo 53** del TRLRHL señala: "(...) **2.** *Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.*

El cálculo del porcentaje regulado en el párrafo anterior se realizará considerando las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.

3. *No será precisa la presentación del plan de saneamiento financiero a que se refiere el apartado 1 anterior en el caso de autorización de operaciones de crédito que tengan por finalidad la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad, en la forma prevista por la ley, con el fin de disminuir la carga financiera o el riesgo de dichas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de aquéllas pendientes de vencimiento. (...)"*

A estos efectos, la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 (LPGE 2013), reguló los límites para la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, es decir, el LÍMITE AL ENDEUDAMIENTO local, dibujando tres posibles escenarios:

a) Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

b) Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento **pre-*via autorización*** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

Código seguro de verificación (CSV):

9CD1 E91D A59F B882 738F



9CD1E91DA59FB882738F

.Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.fuentepalmera.es/sede

Firmado por VICEINTERVENTOR NAVAJAS DELGADO MANUEL ALEJANDRO el 25-03-2024



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



FUERO
2021
Ley 1/2021

PLAN DE
IGUALDAD



Ciudades
Amigas
de la Infancia

AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX.
957.638515

Nº Registro Entidad Local: 01140305 / CIF: P1403000-A / Web: www.fuentepalmera.es

c) Las Entidades locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**

Esta entidad presenta ahorro neto positivo, de acuerdo con el artículo 53 del TRLRHL, atendiendo a la fórmula señala en dicho artículo.

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2023, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes consolidados, es del 0% al no tener, actualmente deuda viva la presente entidad.

SEXTO. CONCLUSIÓN.

PRIMERO. La liquidación del presupuesto presenta necesidad de financiación, en relación a la estabilidad presupuestaria.

SEGUNDO. No se procede a analizar la regla de gasto al estar suspendidas las reglas fiscales, tal y como se señala en el cuerpo de este informe, aunque se deja constancia del gasto computable del ejercicio 2023.

TERCERO. A pesar de los apartados anteriores, las reglas fiscales se encuentran actualmente suspendidas, lo que supone que no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas establecidas en la LOEPSF.

CUARTO. El ahorro neto es positivo y la deuda viva es inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados.

Es cuanto esta Viceintervención municipal tiene el honor de informar, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho y de la decisión que adopte el órgano competente una vez informado.

(Firmado y fechado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

9CD1 E91D A59F B882 738F



9CD1E91DA59FB882738F

.Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.fuentepalmera.es/sede

Firmado por VICEINTERVENTOR NAVAJAS DELGADO MANUEL ALEJANDRO el 25-03-2024